

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Alienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Julio.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la adjunta Instruccion para la tramitacion de los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

##### INSTRUCCION

PARA TRAMITAR LOS EXPEDIENTES DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS.

Artículo 1.º Toda peticion para aprovechar aguas ó sanear terrenos pantanosos se presentará en el Gobierno de la provincia en donde debe tener lugar la obra, y si abraza esta más de una provincia, en la que haya de hacerse la toma de aguas ó radique la mayor extension de terrenos. La instancia se dirigirá al Ministro de Fomento ó al Gobernador, segun corresponda á uno ú otro otorgar la concesion ó autorizacion.

Art. 2.º A la instancia acompañará el proyecto de las obras, y en su caso la carta de pago del depósito á que se refieren los artículos 124 y 134 del reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la ejecucion de la ley de obras públicas de 13 de Abril del mis-

mo año. Además, y cuando no se solicite la declaracion de utilidad pública ni la imposicion de servidumbre, se unirá certificación que acredite ser el peticionario dueño de los terrenos que hayan de ocuparse, ó el permiso del que lo sea.

Art. 3.º Cuando se trate del aprovechamiento de aguas para riegos, deberá tambien acompañarse la justificación de poseer, como dueño, la tierra ó tierras que se intente regar si pide la autorizacion el mismo propietario; y la conformidad de la mayoría de los propietarios de tierras, computada por la extension que cada cual posea, si la peticion fuese colectiva.

Quando se haya de destinar el agua á explotacion ó uso general, ya sea en riegos, ya en abastecimientos, por los que no sean los mismos peticionarios, se presentarán las tarifas para la explotacion.

Art. 4.º Si se trata del aprovechamiento de aguas, deberá expresarse en la solicitud la cantidad que se pretende utilizar, su destino, ó sea la clase y entidad del aprovechamiento, el rio ó corriente de que haya de tomarse ó derivarse, el punto de toma y términos municipales que se atraviesen con las obras; y si su explotacion y uso han de ser generales, ó en exclusivo provecho del peticionario.

Art. 5.º Si se trata de saneamientos, se señalarán los términos municipales en que estén enclavados los terrenos y sus límites ó linderos, expresándose si son de dominio público, del Estado, de los pueblos ó de particulares. En estos dos últimos casos, y si se pretende su propiedad y aprovechamiento despues de saneados, deberá solicitarse y obtenerse por separado la declaracion de insalubridad.

Art. 6.º Cuando cualquiera que sea la clase del aprovechamiento se desee obtener la declaracion de utilidad pública ó la imposicion de servidumbres, se expresará así en la solicitud.

Art. 7.º En todas las solicitudes se señalará el domicilio en la capital de la provincia, para que en él puedan hacerse todas las notificaciones al peticionario ó su representante.

Art. 8.º A toda peticion de aprovechamiento de aguas acompañará el correspondiente proyecto. Este comprenderá los documentos siguientes:

1.º Memoria en la que, y además de la descripcion de la obra y de su em-

plazamiento, destino, conveniencia y utilidad, se expresará y justificará si se han de aprovechar aguas públicas, la cantidad que se solicite comparada con el servicio que va á llenar, y la posibilidad de obtenerlas comprobada por los correspondientes aforos. Se detallará lo referente á la toma de aguas, y si esta se proyecta por derivacion por medio de presa, será indispensable señalar su altura en ambos paramentos sobre el cauce y la cota del plano de coronacion referida á un punto invariable del terreno, así como calcular la longitud del remanso por si este alcanza á inundar las tierras ribereñas ó imposibilita algun aprovechamiento colocado aguas arriba. Si el agua se ha de aprovechar como fuerza motriz se fijará además el salto que se solicita. Si se trata de obra que haya de ser explotada para uso público, se justificarán las tarifas adoptadas.

2.º Plano general; planos de detalle en lo referente á la parte del dominio público que haya de ocuparse. En el caso de saneamiento de terrenos, si los hubiera de propiedad del Estado, de los pueblos y particulares, deberán señalarse en el plano general con separacion y con sus correspondientes linderos. Todos los planos deberán llevar su escala y acotaciones.

3.º Presupuesto en la parte referente al dominio público, y cuando la obra haya de explotarse para el público presupuesto general.

Quando se trate de obras de riego se acompañará tambien el pliego de condiciones.

Art. 9.º Cuando un propietario pida la concesion de agua para riegos y se proponga utilizarla exclusivamente en sus fincas, el proyecto se reducirá á lo relativo á la toma y ocupacion del dominio público.

Art. 10. Presentada la solicitud al Gobernador, será registrada en un libro talonario que llevará la Seccion de Fomento, consignándose la fecha y hora de la entrega, y dando recibo al interesado en que consten estas circunstancias.

Art. 11. La solicitud con el proyecto y documentos que la acompañen se pasará en el término de tercero dia al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para que los examine y manifieste si se hallan completos y pueden servir de base á la informacion á que se refieren los artículos siguientes.

Si así lo estima el Ingeniero Jefe, redactará la nota que ha de insertarse con el anuncio, y la remitirá con todos los demás documentos al Gobernador. El Ingeniero Jefe evacuará este servicio en el plazo de seis dias.

Art. 12. Si el Ingeniero Jefe no encontrase suficientes los documentos presentados, manifestará sus defectos en el indicado plazo al Gobernador, quien los devolverá al peticionario con copia del dictámen de apuel facultativo para que se reformen, si insiste, en la peticion. Si el peticionario, en el término de seis dias, no hace observacion alguna, se entenderá que se conforma con lo manifestado por el Ingeniero Jefe, y perderá todo derecho de prioridad, sin perjuicio de que pueda solicitar la concesion otra vez con los documentos reformados. Si el peticionario presentase algunas observaciones, decidirá el Gobernador si se halla conforme con lo expuesto por el Ingeniero Jefe, ó elevará el expediente á la Direccion general de Obras públicas para la resolucion que proceda.

Art. 13. El peticionario que no se conforme con lo resuelto por el Gobernador de acuerdo con el Ingeniero Jefe, podrá recurrir enalzada á la Direccion general, que tanto en este caso como en el anterior, resolverá oyendo á la Junta consultiva.

Art. 14. En todo caso, el particular que se conforme con lo resuelto por el Gobernador perderá los derechos de la prioridad, que únicamente se adquirirán desde la nueva presentacion del proyecto. Si el peticionario apelase ó recurriese á la superioridad y obtuviera una decision favorable á sus intereses ó pretensiones, se le reconocerán los derechos de la prioridad desde que presentó la peticion. Si por el contrario fuese confirmada la providencia del Gobernador, perderá los derechos indicados. Las providencias de los Gobernadores se dictarán siempre en el plazo de seis dias.

Art. 15. Declarados suficientes los documentos presentados, el Gobernador en el término de tercero dia anunciará al público la peticion por medio del Boletín oficial de la provincia, señalando un plazo de 30 dias para admitir todas las reclamaciones que se presenten, poniendo de manifiesto el proyecto y expediente en la Seccion de Fomento. Al anuncio acompañará nota expresiva del nombre del peticionario

y de la clase de aprovechamiento que se proyecta, de la cantidad de agua que se pide, del emplazamiento de la toma y de los términos municipales que la obra debe atravesar, con indicación de las más esenciales condiciones del trazado y los principales puntos de paso. Si se trata de trabajos de desecación ó saneamiento de terrenos deberá comprender la nota, además de lo relativo á las obras, la situación exacta de los terrenos y á quien pertenecen. Si se pide la declaración de utilidad pública para poder expropiar, ó la imposición de servidumbre, se expresará así con los datos que exija la especial tramitación de estas pretensiones. Cuando por las indicaciones del proyecto sea posible conocer las personas ó corporaciones á quienes afecta la petición, les será comunicada directamente, y siempre á los Alcaldes de los pueblos cuyos términos atraviese la obra, para que se anuncie al público por edictos con inserción del anuncio y nota del *Boletín*. Una copia de ambos documentos se remitirá, cuando se trate de riegos, abastecimientos ú otro uso en que se consume el agua, á los Gobernadores de las provincias por las que aguas abajo de la toma pase la corriente de que haya de hacerse la derivación ó las de que sea afluente. Dicha copia se insertará en los *Boletines oficiales* correspondientes, señalándose también un plazo de 30 días para admitir las reclamaciones, y se remitirá un ejemplar de los expresados *Boletines* al Gobernador de la provincia en que se instruye el expediente.

Art. 16. Las reclamaciones de los particulares y corporaciones se presentarán á los Gobernadores de las respectivas provincias. Las que se presenten en la provincia en donde se haya formulado la petición se pondrán de manifiesto en término de tercer día al peticionario, al que al efecto se pasará aviso, y podrá contestarlas sucesivamente ó en conjunto dentro de los 10 días siguientes á la terminación del plazo marcado en el anuncio.

Art. 17. Si el peticionario nombra, como puede hacerlo, representantes en cada una de las demás provincias, se les pasarán también en igual forma por los respectivos Gobernadores, y las contestarán en iguales plazos. En este caso, después de contestadas, y en el contrario ó en el de no haber reclamaciones, al tercer día de espirar el plazo se pasará el expediente al Ingeniero Jefe de cada provincia para que lo examine é informe sobre las oposiciones y sobre lo que por razón de su cargo crea conveniente, debiendo siempre manifestar si cree oportuno que se oiga á algún otro funcionario de la provincia encargado de servicios especiales, acerca de lo que resolverá el Gobernador, quien deberá pedir siempre informe á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y á la Comisión provincial. Tanto los Ingenieros Jefes como las citadas corporaciones evacuarán sus respectivos informes en el término de 10 días.

Art. 18. El opositor que se presente en cualquiera de las provincias inferiores á la en que se proyecte la toma de aguas, tendrá derecho para reclamar el conocimiento del proyecto, así como los Ingenieros Jefes y corporaciones. Inmediatamente que se haga esta petición, los Gobernadores respectivos la comunicarán al de la provincia en donde se haya presentado el proyecto, y este Gobernador lo remitirá á los demás por su orden cuando en la provincia indicada haya concluido el plazo de admisión de reclamaciones. En este caso, los opositores tendrán como los funcionarios y corporaciones informantes 10 días desde que se les ponga de manifiesto ó se

les remita el proyecto para ampliar la reclamación ó emitir dictámen. Los Ingenieros Jefes que no lo sean de la provincia en que se haya hecho la petición se abstendrán de examinar las condiciones técnicas del proyecto, limitándose á la parte en que el aprovechamiento puede afectar á los servicios puestos á su cargo y á lo referente á las reclamaciones presentadas en su demarcación.

Art. 19. Si el peticionario hubiese presentado varios ejemplares de proyecto, podrán ser remitidos con la copia del anuncio á los Gobernadores de las provincias inferiores, y servirán para los efectos prevenidos en el párrafo anterior.

Una vez terminadas las informaciones, se remitirán con el proyecto en su caso al Gobernador de la provincia en que radique el expediente.

Art. 20. Reunidas todas las informaciones en el Gobierno de la provincia en que se tramita el expediente, y si el peticionario, por carecer de representación en las otras, no hubiese contestado á las reclamaciones en ellas presentadas, se le comunicarán en el término de tres días para que exponga en el de seis lo que tenga por conveniente. Si la obra ó aprovechamiento pudiera afectar á otros servicios distintos de los que corren á cargo del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Gobernador pedirá los informes correspondientes, que deberán evacuarse cada uno en el término de 10 días.

Art. 21. Cumplidos estos trámites se remitirán el proyecto y el expediente al Ingeniero Jefe. Este, si considera indispensable un reconocimiento ó confrontación del proyecto con el terreno, lo participará en el término de tercer día al Gobernador, remitiéndole al mismo tiempo el presupuesto de los gastos que puedan originarse para que el peticionario consigne su importe. Una vez puesta á disposición del Ingeniero Jefe la cantidad que represente el presupuesto, practicará por sí ó por un Ingeniero en quien delegue, el reconocimiento y confrontación sobre el terreno de los planos si se estima necesario, y en todo caso se comprobarán las indicaciones del proyecto respecto de la altura y situación de la presa, si ha de ser construida. Para comprobar los datos sobre aforos, y si la época no fuese oportuna, podrán los Ingenieros Jefes pedir á los de las divisiones hidrológicas, y estos deberán facilitarles, los datos que existan en sus archivos. Asimismo y si la obra proyectada afectase, por sus especiales circunstancias, á otros servicios de obras públicas, podrá el Ingeniero Jefe pedir á los encargados de aquellos los datos necesarios, y en su caso por conducto del Gobernador que informen y señalen las condiciones que, por las necesidades ó exigencias de cada servicio, deban imponerse en la concesión. Al reconocimiento podrán asistir el peticionario y los opositores para lo que, con la antelación suficiente, se señalará por el Gobernador el día en que haya de tener lugar. Del resultado del reconocimiento, observaciones presentadas y operaciones hechas, se levantará acta, que suscribirán todos los asistentes.

Art. 22. Si al reconocimiento no hubiera asistido el Ingeniero Jefe, el Ingeniero encargado le dará cuenta del resultado obtenido, informando sobre las reclamaciones y su procedencia y sobre el proyecto, posibilidad racional de la ejecución, exactitud de los datos, modificaciones que convenga introducir tanto en lo relativo á la cantidad de agua pedida como en lo concerniente á la ejecución de las obras y condiciones con que podrá hacerse la concesión. El Ingeniero Jefe

devolverá el expediente al Gobernador, trasladando, en su caso, el informe del Ingeniero subalterno, con las observaciones que crea oportuno añadir manifestando su conformidad con lo que acepte de aquel informe. Si ha concurrido al reconocimiento, ó si este no hubiese tenido lugar, emitirá su informe en los términos indicados. El plazo para evacuar estos informes será el de 20 días cuando no haya necesidad de hacer un reconocimiento, y de 30 cuando tenga lugar. Si los 30 días no fuesen suficientes en este segundo caso, lo manifestará el Ingeniero Jefe al Gobernador, que podrá prorrogarlo hasta 60.

Art. 23. Devuelto el expediente por el Ingeniero Jefe, el Gobernador oirá, en el término de 10 días para cada informe, los de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de Sanidad, si la obra pudiese afectar á la salud pública, y de la Comisión provincial, declarándose después ultimado el expediente.

Art. 24. Cuando corresponda otorgar la autorización pedida al Gobernador, resolverá lo que estime conveniente en un plazo que no excederá de 20 días. Si concede el Gobernador la autorización, fijará, con arreglo á la petición y resultado del expediente, las condiciones, marcando, además de las facultativas, los plazos para empezar y terminar parcial y totalmente las obras, los casos de caducidad y el tanto de la fianza, si procede, y dará conocimiento de ellas al peticionario, que en el término de 30 días deberá manifestar su conformidad con las condiciones ó hacer las observaciones que le ocurran. En el primer caso se otorgará desde luego la concesión. En el segundo, si las modificaciones que pide no son aceptables, y en el de que no conteste el peticionario en el plazo señalado, se entenderá denegada la autorización; y tanto en estos casos como en el de que desde luego lo fuese el peticionario, á quien se comunicará directamente la resolución, podrá interponer los recursos que la ley autoriza. La resolución final del Gobernador se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y se comunicará también á los opositores, á los Alcaldes de los pueblos interesados, á los Gobernadores de las provincias inferiores y á los funcionarios que deban tener la inspección de los trabajos.

Art. 25. Si la autorización compete al Ministerio de Fomento, el Gobernador remitirá el expediente á la superioridad con su propio dictámen en un término que no excederá de 20 días. La Dirección general pasará el expediente á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuya corporación, ya en pleno ya por la Sección correspondiente, según se acuerde, evacuará la consulta sobre todos y cada uno de los puntos que comprenda el expediente, proponiendo la concesión ó la negativa, y en el primer caso las condiciones con que pueda hacerse. Devuelto el expediente á la Dirección general, propondrá al Ministro de Fomento la resolución que corresponda, y si se acuerda la concesión se dará conocimiento de las condiciones al peticionario, procediéndose como en el caso en que la resolución compete al Gobernador. La resolución que se dicte se publicará en la *Gaceta*, y se comunicará á los Gobernadores y á los Ingenieros Jefes respectivos. Los Gobernadores mandarán publicar en los *Boletines oficiales* las resoluciones y además las notificarán directamente al peticionario y á los opositores, haciendo constar la fecha de la notificación para que estos puedan, si lo estiman oportuno, usar de los recursos que las leyes conceden.

Art. 26. En el caso de que se haya solicitado la declaración de utilidad pública ó la imposición de servidumbres, se resolverá también sobre estos puntos por quien corresponda, según la ley; en el expediente se tendrá cuidado de que se llenen, al propio tiempo que los de la concesión, todos los trámites que exijan las disposiciones especiales sobre la materia.

Art. 27. Los plazos señalados en esta Instrucción para presentar reclamaciones y para apelar serán improrrogables. Los demás podrán prorrogarse por el Gobernador ó por el Gobierno, según el caso, siempre que se pida antes de espirar el concedido. La próroga solo será en conjunto por un término igual al designado en la Instrucción. Fenecidos los términos sus prórogas, seguirá adelante la tramitación, se recogerá de oficio el expediente si estuviese en poder de algún funcionario ó corporación, si que por eso dejen de admitirse y unirse al mismo cuantos documentos se presenten antes de ser ultimados.

Art. 28. La presente Instrucción es aplicable á las obras de aprovechamiento de aguas para las que se solicite subvención ó auxilio del Estado. Para estas se seguirán los preceptos que determinen leyes ó reglamentos especiales.

Aprobado por S. M.—Madrid 14 de Junio de 1883.—Gamazo.

(Gaceta del 30 de Junio.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 186.

El día 20 del actual á las 11 de mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Polaciones ante la presidencia de su Alcalde, la subasta para la enajenación de dos hayas y un roble que se hallan cortados en el monte Llosil del pueblo de Salceda, bajo el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de 5 de Setiembre último. Santander 5 de Julio de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

CARRETERAS.

Circular núm. 187.

Visto el expediente instruido á instancias de la Excm. Diputación provincial para que se declare de necesidad la ocupación de varias fincas situadas en el término municipal del Valle de Cabuérniga y se lleve á efecto su expropiación para la construcción del trozo 3.º de la carretera provincial de Puentenansa á Cabuérniga:

Resultando, que rectificadas en forma legal la relación de los dueños de las fincas que en todo ó parte deben ser expropiadas para la construcción del trozo 3.º de la carretera provincial de Puentenansa á Cabuérniga, se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia número 220, correspondiente al día 2.º de Marzo último:

Resultando, que durante el plazo señalado para que los interesados pudiesen presentar reclamaciones contra la ocupación de sus respectivas fincas, no se presentó ni formuló protesta alguna contra lo solicitado.

por la Exema. Diputacion provincial:  
Resultando, que pasado el expediente á informe de la Comision provincial, esta corporacion en su dictamen fecha 22 de Junio último propone se declare de necesidad la ocupacion de las fincas comprendidas en la relacion nominal anteriormente citada, para la construccion del trozo 3.º de la carretera provincial de Puentenansa á Cabuérniga:  
Considerando, que en la tramitacion de este expediente se han cumplido y guardado todas las prescripciones establecidas en la ley de expropiacion

forzosa de 10 de Enero de 1879 y reglamento dictado para su ejecucion:  
Considerando, que se encuentra plenamente justificada la necesidad de la ocupacion de las fincas de que se ha hecho mérito para la construccion del referido trozo 3.º, no solo por lo manifestado por la Comision provincial, sino tambien por la aquiescencia y conformidad de los dueños de las mismas, los cuales no han formulado oposicion ni protesta alguna en contra de su ocupacion, segun lo manifiesta el Alcalde de Cabuérniga:  
Considerando, que segun disponen

los artículos 18 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y 25 del reglamento dictado para su ejecucion corresponde á mi autoridad hacer la declaracion de necesidad de la ocupacion de las fincas que se desean expropiar:  
Vistas las disposiciones legales anteriormente citadas y el informe de la Comision provincial, he acordado, de conformidad con lo que en referido dictamen se propone, declarar de necesidad la ocupacion de las fincas comprendidas en la relacion nominal publicada en el *Boletin oficial* de esta

provincia correspondiente al dia 28 de Marzo último para llevar á efecto la construccion del trozo 3.º de la carretera provincial de Puentenansa á Cabuérniga.  
Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos que previene el artículo 19 de la referida ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.  
Santander, Julio 5 de 1883.

El Gobernador,  
Juan Bautista Somogy.

## Gobierno de la provincia de Santander.

### SECCION DE FOMENTO.

#### MINAS.

#### Circular núm. 183.

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Arsenio de Odriozola, acompañado del Auxiliar facultativo D. Ramon de Cosío, en varios pueblos de los partidos judiciales de Potes, Torrelavega y Reinosa y en los días que á continuacion se expresan.

Primer período: del 12 al 16 de Julio.

Núm. del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
4006 3979	Margarita. ¿Si se encontrará mineral?	D. Davido Torbes. Sociedad La Providencia.	De Santander. D. Modesto Piñeiro.	Tresviso. Camaleño.	Demarcacion. Idem.

Segundo período: del 17 al 20 de Julio.

4010 4012	Escocia. Aumento de la Casualidad.	D. Davido Torbes. Matías Díaz Quijano.	De Santander. De Barros.	San Miguel de Aguayo. Los Corrales.	Demarcacion. Idem.
--------------	---------------------------------------	-------------------------------------------	-----------------------------	----------------------------------------	-----------------------

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial segun previenen los artículos 31 de la ley de minas vigente y 45 del reglamento para su ejecucion, á fin de que llegue á conocimiento de los registradores y dueños de las minas colindantes.

Santander 4 de Julio de 1883.

El Gobernador,  
Juan Bautista Somogy.

## INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO.

### TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 184.

Dispuesto por el Exemo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y estadístico se satisfagan á los Sres. Jueces municipales de esta provincia las cantidades que á cada uno corresponde percibir por el trabajo extraordinario de facilitar los extractos del movimiento de la poblacion en 1878, pongo en conocimiento de los mismos que desde el dia de la fecha queda abierto el pago de esta obligacion en la oficina de mi cargo, sita en la calle de la Libertad, núm. 14, piso segundo.

Dicho pago se verificará previa la presentacion del oportuno recibo, arreglado en un tolo al adjunto modelo, firmado por el interesado y sellado con el del Juzgado á que pertenezca, reseñando en el mismo el número y clase de la cédula personal, la fecha de la misma y autoridad por quien fué expedida.

En la relacion que se inserta á continuacion aparece el nombre y vecindad del perceptor, el número de extractos admitidos y la cantidad que á cada uno corresponde percibir á razon de *cuatro céntimos* de peseta por cada extracto.

Atendiendo á lo reducido de las cantidades que muchos Jueces municipales tienen acreditadas y á la gran distancia que habian de recorrer para personarse en esta capital á verificar su cobro, pueden autorizar persona que lo ejecute, siempre que esta se presente con el recibo firmado por el interesado y que comprenda todos los requisitos antes indicados.

Santander 4 de Julio de 1883.—El Jefe de trabajos estadísticos, Enrique de la Vega.

### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

#### TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

(Modelo del recibo que se cita.)

Recibí del Sr. Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia por orden de la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico la cantidad de (en letra)..... pesetas, importe de la remuneracion correspondiente á los.... extractos facilitados.

..... de..... de 1883.  
El Juez municipal,

(Sello del Juzgado.)

Relacion de las cantidades devengadas por los Sres. Jueces municipales de esta provincia por el trabajo extraordinario de extender los extractos del movimiento de la poblacion de 1878, que se cita en la anterior circular.

Nombres de los Jueces.	Pueblos en que ejercen su cargo.	Número de extractos admitidos.	Total.	
			Ptas.	Cts.
D. Antonio Palencia.	Alfoz de Lloredo.	155	6	20
Juan Carredano.	Ampuero.	158	6	32
Bonifacio Martínez de Céspedes.	Anievas.	35	1	40
Domingo Gonzalez.	Arenas.	177	7	08
Fernando del Castillo.	Argoños.	43	1	72
J. Julian Gargollo.	Arnero.	82	3	28
J. de Herran.	Arredondo.	102	4	08
Roque Villegas.	Astillero.	125	5	»

Policarpo de Pando.	Bárcena de Cicero.	122	4	88
Julian Fernandez de Cueto.	Bárcena Pié de Concha	97	3	88
Benigno del Carre.	Bareyo.	76	3	04
Jaime Rivera.	Cabezón de la Sal.	139	5	56
Pablo de las Cortinas.	Cabezón de Liébana.	120	4	80
Tomás María de la Vega.	Cabuérniga.	121	4	84
Blas Bárcena.	Camaleño.	119	4	76
Manuel Cuesta y Miranda.	Camargo.	321	12	84
Cárlos Fernandez y Cos.	Campó de Suso.	117	4	68
Mariano Gutierrez y Gutierrez.	Campó de Yuso.	96	3	84
Sebastian Gutierrez.	Cártes.	141	5	64
Gregorio Gonzalez Escalada.	Castañeda.	61	2	44
Melchor Cantero.	Castro ó Cillorigo.	167	6	68
Javier Echavarría.	Castro-Urdiales.	567	22	68
Pedro Tezanos.	Cieza.	69	2	76
Luciano Calzada.	Colindres.	83	3	32
José G. de Gandarillas.	Comillas.	132	5	28
Fernando Ruiz Villegas.	Corvera.	201	8	04
Pedro Obeso.	Corrales (Los).	136	5	44
Emeterio García de los Rios.	Enmedio.	138	5	52
Santos Madrazo.	Entrambasaguas.	132	5	28
Juan de la Cuesta.	Escalante.	53	2	12
Manuel Llama.	Guriezo.	166	6	64
Edistio Iliástegui.	Hazas en Cesto.	65	2	60
Juan P. de Molleda.	Herrerías.	67	2	68
Lino Fernandez Dosal.	Lamason.	56	2	24
Manuel Rodriguez de Arce.	Laredo.	308	12	32
José del Campillo.	Liendo.	68	2	72
Gregorio Fernandez Perojo.	Liérganes.	137	5	48
Leonardo del Rivero.	Limpías.	70	2	80
Vicente María Conde.	Luenta.	92	3	68
Manuel Gomez.	Marina de Cudeyo.	122	4	88
Cárlos Fernandez y Cos.	Marqued.º de Argüeso.	68	2	72
José Balbás.	Mazcuerras.	129	5	16
Manuel García.	Medio Cudeyo.	167	6	68
Alfredo de Vierna.	Meruelo.	44	1	76
Juan Diestro Torre.	Miengo.	100	4	»
Pedro de Mier.	Miera.	103	4	12
Manuel Gomez.	Molledo.	178	7	12
Gregorio Torre.	Noja.	41	1	64
Valentin Gomez Herrera.	Ongayo.	105	4	20
Fernando Miranda.	Penagos.	94	3	76
Remigio Gomez.	Peñarrubia.	57	2	28
Jaime de la Fuente.	Pesaguero.	55	2	20
José Manuel Cayon Ruiz.	Pesquera.	29	1	16
Hilario Saiz Pardo.	Pielagos.	371	14	84
Domingo de Costo y Rada.	Polaciones.	66	2	64
Antonio de la Torre.	Polanco.	116	4	64
Jerónimo G. de la Foz.	Potes.	105	4	20
Olegario Quintana.	Puente-Viesgo.	107	4	28
Pedro Gutierrez Higuera.	Romales.	110	4	40
Ildefonso Mazpule.	Rasines.	98	3	92
Francisco Varona.	Reinosa.	278	11	12
Manuel G. Bustamante.	Reocin.	270	10	80
Salustiano G. de la Torre.	Rionansa.	112	4	48
José Gutierrez.	Riotuerto.	120	4	80
Guillermo Diez.	Rivamontan al Mar.	83	3	32
Eduardo del Regato.	Rivamontan al Monte.	112	4	48
José Diez.	Rozas (Las).	130	5	20
Vicente R. Quirós.	Ruente.	70	2	80
J. de Ochoa.	Ruesga.	161	6	44
Pablo de la Riva Bedoya.	Ruiloba.	74	2	96
Manuel Gonzalez Quijano.	San Felices.	131	5	24
Francisco J. Quijano.	San Miguel de Aguayo	23	»	92
Cipriano Palacio.	San Pedro del Romeral	58	2	32
Paulino Ruiz.	San Roque de Riomiera	85	3	40
Juan A. de Diego.	Santa Cruz de Bezana.	150	6	»
Pedro de la Vega.	Santa María de Cayon.	161	6	44
Nicolás de la Cavada.	Santander.	4.177	167	08
Manuel Fernandez Fuentes.	Santillana.	105	4	20
Joaquin García de Quevedo.	Santiurde de Reinosa.	89	3	56
Joaquin Muñoz.	Santiurde de Toranzo.	137	5	48
José Cerecedo.	Santoña.	274	10	96
Luciano Gutierrez de Celis.	S. Vicente la Barquera	103	4	12
Manuel del Castillo.	Saro.	38	1	52
Benito Prieto.	Selaya.	134	5	36
Francisco Panilla.	Soba.	132	5	28
José Pellon.	Solórzano.	64	2	56
Francisco Caballero.	Tojos (Los).	75	3	»
Santiago G. Herrero.	Torrelavega.	581	23	24
Ramon del Campo.	Tresviso.	31	1	24
Tomás Gomez Cosío.	Tudanca.	44	1	76
Agustín Ruiz.	Udías.	67	2	68
José Villar Herraz.	Valdáliga.	191	7	64
Julian Rodriguez.	Valdeolea.	161	6	44
Tomás Seco.	Valdeprado.	132	5	28
Telesforo Bárcenas.	Valderredible.	514	20	56
Juan Gonzalez del Rio.	Val de San Vicente.	160	6	40
José Gutierrez y Diez.	Vega de Liébana (La).	152	6	08
Diego Revuelta.	Vega de Pas.	79	3	16
Manuel Losada.	Villacarriedo.	147	5	88
Pedro Presmanes.	Villaescusa.	75	3	»
Aniceto García.	Villafufre.	107	4	28
Meliton Martínez.	Villaverde de Trucios.	35	1	40
Dario Pacheco.	Voto.	173	6	92

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Arenas.

No habiéndose presentado el dueño de una vaca que se halla prendada desde el día 24 de Mayo último en poder del Alcalde de barrio de Pedredo de este término municipal y que se anunció en 27 del mismo en el *Boletín* de esta provincia correspondiente al día 28, se vuelve á anunciar por término de ocho días á contar desde su insercion en dicho *Boletín*; pasados los cuales sin presentarse persona alguna á reclamarla, se procederá á su remate á fin de que no se consuma su valor en gastos de custodia y anuncios. Arenas 3 de Julio de 1883.—El Alcalde, José Gonzalez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

**DON NICOLÁS GONZALEZ MAÑERO,**  
Escribano del Juzgado de primera instancia de Santander y su partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido demanda ordinaria, á instancia del Sr. D. Manuel de Bezanilla, como apoderado de D. Alejandro Lopez Rodrigo, de esta vecindad, contra don Antonio María del Valle, su convecino, sobre reclamacion á este de dos mil quinientas veinte pesetas, en la que y seguida por todos sus trámites y en rebeldía del demandado que no se personó sin embargo de haber sido citado y emplazado, se dictó sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y pronunciamiento son como sigue:

Cabeza.—En la ciudad de Santander á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y tres, el Sr. D. Julian Menendez de Luarca, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vista esta demanda ordinaria de mayor cuantía, propuesta por el señor don Manuel de Bezanilla, apoderado de D. Alejandro Lopez Rodrigo, vecino de esta capital, contra don Antonio María del Valle, residente en esta ciudad, sobre reclamacion á este de dos mil quinientas veinte pesetas, y en la que como Director letrado ha intervenido el Licenciado á Nicolás de la Cavada,

Fallo: que debo de condenar y condeno al D. Antonio María del Valle á que solvete y pague al D. Alejandro Lopez Rodrigo la suma de dos mil quinientas pesetas, importe de las cuatrocientas veinte cántaras de vino que le vendió á razon de seis pesetas una, que son objeto de la demanda, y al pago así bien de las costas de litigio, y le absuelvo de la reclamacion de abono de intereses que en aquella se le formula. Así por esta mi sentencia, que se notificará al rebelde en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Menendez.

Pronunciamiento.—Leida y pronunciada há sido la anterior sentencia por el Sr. D. Julian Menendez de Luarca, Juez de primera instancia de esta

## NUEVA MAQUINA AMERICANA

(MARCA RICHARD SCHNEIDER, LA SOLA VERDADERA.)

Privilegiada (S. G. D. G.), adaptándose á cualquier hornillo.—Precio, 45 PESETAS.

Para lavar la ropa blanca sin FROTACION NI INGREDIENTES NOCIVOS. Lávans en una hora 80 PIEZAS de fiengo ordinario.—GARANTÍA CON FACTURA, 5 AÑOS. INDISPENSABLE á todas las familias, quintas, casas de campo y lavaderos. Pedir prospectos á Richard SCHNEIDER, fabricante inventor.—ÚNICA CASA EN PARIS, 22, rue d'Armaillé, 22. Envío franco á domicilio contra un cheque 45 pesetas.—Cada máquina va acompañada de una instruccion para su uso.—PÍDENSE REPRESENTANTES-DEPOSITARIOS.

ciudad, en ella, hallándose celebrando audiencia pública en la sala de su Juzgado ante mí el Escribano, que certifico.

Santander dos de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Ante mí, Nicolás Gonzalez.

Lo testimoniado lo está á la letra con la sentencia de su razon, á la que me remito y doy fe, pues queda en la Escribanía de mi cargo.

Y para los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo y firmo el presente en Santander á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Nicolás Gonzalez.

**D. JULIAN MENENDEZ DE LUARCA,**  
Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago suber: que en providencia de este día dictada en ejecucion de sentencia recaída en el pleito civil ordinario promovido por D.ª Francisca Alvarez Gutierrez, vecina de esta ciudad, contra D.ª Josefa San Miguel Gutierrez, su convecina, sobre pago de reales, he mandado se saquen á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

1.ª Una bodega al Oeste de otra de la casa número quince de la calle de Calzadas Altas, de esta ciudad, que tiene de frente seis metros setenta centímetros y un fondo de diez metros, tasada en mil quinientas pesetas.

2.ª El piso primero de dicha casa, sita en la calle expresada de Calzadas Altas, valuado en mil nuevecientas cincuenta pesetas, importando en su virtud las dos fincas un total de tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día primero del próximo mes de Agosto, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que los títulos de propiedad de expresadas fincas se encuentran de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasacion de aquellas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado y firmado en Santander á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Julian Menendez.—Por mandado de S. S.ª, Filiberto Miegimolle.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### DEPÓSITO DE NIEVE,

á precios arreglados, de Narciso Canales, situado en la plazuela del Obispo.

Para la compra y pedidos dirigirse calle de los Remedios, núm. 12, almacén, en Santander. 10-6

Imp. de Salvador Atienza,  
Carbajal, 4.